

# Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Número 262

VIERNES 2 DE NOVIEMBRE DE 1951

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o las adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

PRECIOS DE SUSCRIPCION			
EN CORDOBA	Ptas.	FUERA DE CORDOBA	Ptas.
Trimestre ...	36	Trimestre.....	45
Seis meses...	66	Seis meses...	84
Un año .....	120	Un año.....	130
Venta de número suelto del año corriente....	1'00 ptas.		
Id. id. id. año anterior.....	2'00 >		
Id. id. id. de dos años anteriores	3'00 >		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	4'00 >		

### PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 3 pesetas línea o parte de ella

## Juntas Municipales del Censo Electoral

### CANETE DE LAS TORRES

Núm. 4.544

Don Miguel Bautista Mérida Labrador, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de la villa de Canete de las Torres.

Cerifico: Que en el legajo de Actas de esta Junta Municipal del Censo Electoral, aparece la que copiada íntegramente dice así:

En la villa de Canete de las Torres a 22 de octubre de 1951. previa convocatoria al efecto se reunieron en el despacho del Juzgado de Paz de esta villa los señores don Rafael Mesa Torralbo, don Miguel Huertas Olaya, don Antonio Morena Ponce, don Tomás del Campo Priego, don Ramón Urbano Serrano, don Antonio Gordillo Moreno, don Pablo Olivan Lopez y don Antonio Baeza Jiménez, bajo la presidencia del señor Juez de Paz de la misma y Presidente de la Junta Municipal del Censo Electoral, don Antonio Díaz García, asistidos del Secretario de la Junta don Miguel Bautista Mérida Labrador, al objeto de celebrar sesión. En primer lugar se prestó aprobación al acta de la sesión anterior, por unanimidad de todos los concurrentes. Seguidamente se procede a dar cumplimiento al artículo décimo del Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de octubre del año en curso, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287 de fecha 14 de los corrientes por el que se dictan normas para la celebración de elecciones municipales que ordena el señalamiento de colegios electorales procediéndose a designar por unanimidad los siguientes:

#### DISTRITO UNICO

Sección primera.—Escuela Nacional de Niños número 1.  
Sección segunda.—Local donde se encuentran instaladas las oficinas de la C. N. S.  
Sección tercera.—Escuela Nacional de Niñas de párvulos, sita en la calle de Jacinto Benavente, número 3.

También se acuerda publicar este señalamiento de colegios electorales en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y en los sitios de costumbre de esta localidad.

Con lo cual y no habiendo más asuntos de que tratar se dió el acto por terminado de que se extiende la presente acta que firman todos los señores concurrentes conmigo el Secretario de que certifico.

—Antonio Díaz.—Rafael Mesa.—Alfonso Morena.—Ramón Urbano.—Tomás del Campo.—P. Olivan.—Antonio Baeza.—Miguel Huertas.—Antonio Gordillo.—Miguel Bta. Mérida.—Rubricados.—Hay un sello en tinta violeta de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente de la Junta Municipal del Censo en Canete de las Torres, a 22 de octubre de 1951.—Miguel Bautista.  
—Visto bueno: El Presidente, Antonio Díaz.

### DOS TORRES

Núm. 4.545

Don Juan Díez de la Cruz, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Dos Torres (Córdoba).

Cerifico: Que en sesión celebrada por la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa, el día 25 de octubre de 1951, se tomó el siguiente acuerdo:

«Por el Secretario y de orden del señor Presidente se dió lectura al Decreto del Ministerio de la Gobernación de fecha 9 de los corrientes, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 287 y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de referido Decreto, se procede a la designación de los locales donde hayan de instalarse los Colegios Electorales. Acto seguido y por unanimidad se acordó los locales siguientes:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección única.—Casinillo, Plaza de José Antonio.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección única.—Escuela de Niños, número 1, S. Roque, 8

### DISTRITO TERCERO

Sección única.—Hospital, Magdalena, 16.

Asimismo y por unanimidad se acordó remitir certificación de este acuerdo al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia y al Ilmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión que firman los señores asistentes de que yo el Secretario certifico.—Tirso Espejo.—Francisco Rodrigo.—Rafael Reyes.—Federico Moreno.—Horacio Moreno.—Casimiro López.—José Loreto Fernández.—Juan Díez.—Rubricados».

Es copia exacta con su original al que me remito.

Y para que conste y remitir al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, expido la presente que visa el señor Presidente, en Dos Torres, a 25 de octubre de 1951.—Juan Díez.—Visto bueno: El Presidente, Tirso Espejo.

### MONTILLA

Núm. 4.546

Relación certificada de los locales designados por esta Junta Municipal en sesión celebrada el día de hoy, donde han de funcionar los Colegios electorales para las elecciones municipales convocadas por Decreto de 9 del actual.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Grupo Escolar «San José», sito en calle Altillos.

Sección segunda.—Grupo Escolar «San José», sito en calle Altillos.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Aurora», sito en calle Calvo Sotelo.

Sección segunda.—Grupo Escolar «Gran Capitán», sito en Plaza de Munda.

Sección tercera.—Grupo Escolar «Gran Capitán», sito en Plaza de Munda.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Grupo Esco-

lar «San Francisco Solano», sito en calle General Franco.

Sección segunda.—Grupo Escolar «San Francisco Solano», sito en calle General Franco.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Grupo Escolar, «Cervantes», sito en calle Padre Miguel Molina.

Sección segunda.—Grupo Escolar «Nuestra Señora de la Aurora», sito en calle Calvo Sotelo.

Sección tercera.—Local Dispensario, sito en calle Pozo Dulce, número 11.

Sección cuarta.—Grupo Escolar «Cervantes», sito en calle Padre Miguel Molina.

#### DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Grupo Escolar «Gran Capitán», sito en Plaza de Munda.

Sección segunda.—Grupo Escolar «San Francisco Solano», sito en calle General Franco.

Sección tercera.—Grupo Escolar «San José», sito en calle Altillos.

Sección cuarta.—Grupo Escolar de la Aldea de Santa Cruz.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Montilla, a 26 de octubre de 1951.—El Secretario, Eloy Sanz Blanco.—Visto bueno: El Presidente, Miguel Marqués Alcaide.

### PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 4.547

El Infrascrito Secretario del Juzgado Municipal por sustitución que lo es al propio tiempo de la Junta Municipal del Censo Electoral.

Doy fé: Que en sesión celebrada por esta Junta Municipal del Censo Electoral, con fecha de hoy se ha levantado y acordado la siguiente:

Acta de reunión de la Junta Municipal del Censo Electoral.—En la ciudad de Priego de Córdoba, a 26 de octubre de 1951. Ante el señor Juez Municipal Presidente de esta Junta Municipal, comparecen los señores asistentes, don Carlos Merino Sánchez, don Luis Jurado Serrano, don Antonio Gámez Luque, don Antonio Galisteo

Serrano, don Marín Caballero Chacón, don José L. Gámiz Valverde, ante la presencia del Secretario que suscribe.

En tal estado por el señor Presidente se dió lectura al Decreto de 9 de octubre de 1951 y orden de Convocatoria de fecha 9 de igual mes y año y fueron instruidos los señores componentes del objeto de esta reunión, que lo era el de la designación de los locales en que habrán de constituirse los Colegios Electorales.

Examinados los sitios en que fueron constituidos anteriormente, y los que a la fecha existe, se acordó por unanimidad, que tales Colegios habrán de quedar constituidos de la forma siguiente:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Hermandad de Labradores, calle Puerta Granada.

Sección segunda.—Edificio del Instituto Nacional de Previsión, calle Heroes de Toledo.

Sección tercera.—Edificio del Salón Victoria, calle Herreros.

Sección cuarta.—Edificio de la Fundación de don Luis Alvarez, calle Caminillo.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Edificio de las Escuelas, esquina a calle Amargura.

Sección segunda.—Edificio de los grupos escolares, calle Palenque.

Sección tercera.—Edificio de la Escuela Textil, calle Superunda.

Sección cuarta.—Edificio de la Subrigada, calle Ramón y Cajal.

Sección quinta.—Edificio del Castillo de Priego.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Edificio de la Escuela de la Aldea de Lagunillas.

Sección segunda.—Edificio de la Escuela de las Angosturas.

Sección tercera.—Alcaldía Pedánea del Castellar.

Sección cuarta.—Alcaldía Pedánea de la Poyata.

Sección quinta.—Edificio de la casilla de Peones Caminerós, kilómetro 5.

Sección sexta.—Edificio de la Escuela de Genilla.

Sección séptima.—Edificio de la Aldea de la Escuela Aldea de la Concepción.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Edificio de la Escuela de Castil de Campos.

Sección segunda.—Edificio de la Escuela de Poleo.

Sección tercera.—Edificio de la Escuela de Esparragal.

Sección cuarta.—Edificio de la Escuela de niñas de Zagrillas la Baja.

Sección quinta.—Edificio de la Escuela del Cañuelo.

Sección sexta.—Edificio de la Escuela de Zamoranos.

Estos todos por no existir otros a juicio de esta junta que reúnan mejores condiciones y que se encuentren separados unos a otros.

Por esta Junta, se acuerda remitir copia de esta acta al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral, otra para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y otra en unión de atento oficio al señor Alcalde de esta ciudad, a fin de que se dé a conocer al vecindario, con profusión y utilizando los medios

mas eficaces y rápidos de que dispongan.

Con todo lo cual y no alcanzado mas el objeto de esta reunión se dá por terminada la presente que firman los señores asistentes de lo que doy fé.—Antonio Zurita.—Carlos Merino.—Antonio Galisteo.—José L. Gámiz.—Marín Caballero.—A. Gámiz Luque.—Luis Jurado.—Antonio Rosa.—Rubricados.

Los particulares anteriormente insertos concuerdan con su original a que me remito.

Y para que así conste se extiende de la presente en Priego de Córdoba, a 26 de octubre de 1951.—Antonio Rosa.—Visto bueno.—El Juez Municipal Presidente, Antonio Zurita.

#### VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 4.548

Don Salvador Castillo Peñalver, Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Certifico: Que en el archivo de esta Junta, se encuentra la siguiente:

En villanueva de Córdoba, a 25 de octubre de 1951, siendo las 18 horas, previa convocatoria personal a todos los señores que constituyen la Junta Municipal del Censo Electoral de este término, se reunieron bajo la Presidencia de don Pedro Yun Díaz, los señores vocales de la misma don Roque Díaz Rico, don Andrés Cabrera Valero, don Patricio Moreno Sánchez, don Juan Muñoz Fernández y don Miguel Fernández Serrano, y sin que haya comparecido el vocal don Pedro Blanco Cañuelo, por ausencia de esta localidad; y con asistencia de mí el infrascrito Secretario, y en vista de haber número suficiente de concurrentes para celebrar la reunión, a tenor del artículo 13 de la Ley Electoral, el señor Presidente declaró abierta la sesión. Acto seguido, el señor Presidente expuso, que el objeto de la presente reunión, era el proceder a la designación de los Colegios Electorales de este término municipal, en cumplimiento del artículo 10 del Decreto del Ministerio de la Gobernación de 9 de octubre de 1951, de cuya disposición ordenó, se diese lectura, y así como de la comunicación recibida de la Junta Provincial del Censo Electoral de Córdoba, de fecha 20 de los corrientes, y que se pusieran de manifiesto las listas electorales de este término, para que la Junta se hiciese cargo de las Secciones Electorales del mismo, dentro de las que se han de establecer los colegios. Seguidamente, y cambiadas impresiones respecto a los locales que podían designarse como más adecuados, dentro de los preceptos legales para que en ellos se verificaran cuantas elecciones tengan lugar en el año, designáronse:

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Calle Anacid número 14.

Sección segunda.—Calle Rey, número 17.

Sección tercera.—Calle Cerro, número 35.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Plaza del General Mola, (Militos).

Sección segunda.—Calle San Sebastián, número 7.

Sección tercera.—Calle José Antonio, número 12.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Grupo Escolar del Calvario.

Sección segunda.—Calle Padre Llorente, número 2.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—calle Génova, número 32.

Sección segunda.—Calle Calvo Sotelo, número 12.

Asimismo acordó la Junta, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10.º del Decreto de 9 de octubre de 1951, y en el párrafo segundo del artículo 22 de la Ley Electoral, se hiciese pública, dicha designación inmediatamente, por medio de edictos que se fijarán en la Casa Ayuntamiento y demás sitios de costumbre, y se comuniqué al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, para la publicación en el BOLETIN OFICIAL, y al Ilmo. señor Presidente de la Junta Provincial del Censo Electoral. De todo lo cual se levanta la presente acta, que después de leída y hallada conforme, la firman todos los concurrentes de que certifico.—Firmado y rubricado.—Pedro Yun.—P. Moreno.—Roque Díaz.—Andrés Cabrera.—Miguel Fernández.—Juan Muñoz.—Salvador Castillo.—Hay un sello en tinta de la Junta Municipal del Censo Electoral de esta villa.

Concuerdan con su original citado a que me remito.

Y para que conste, expido la presente en cumplimiento a lo mandado en Villanueva de Córdoba a 25 de octubre de 1951.—Salvador Castillo.—Visto bueno: El Presidente, Pedro Yun.

#### CORDOBA

Núm. 4.634

Acta.—En el mismo día 26 de octubre de 1951 y siendo las diez y siete horas, seguidamente del acta anterior vuelve a reunirse esta Junta Municipal del Censo Electoral bajo la presidencia de don José Luis García Hirschfeld, Juez municipal del Número Uno de Córdoba, asistido del Secretario don Rafael Pesquero Sánchez, y de los vocales, don José Rodríguez de Austria, don Pedro Pablos Barbudo, don José Ruano y Ruano, don Martín Moreno Roca y don José López Laguna, con objeto de habiéndose observado error en la designación de algunos Colegios Electorales, que llevaría consigo el desplazamiento de electores a lugares distantes del que debiera corresponderle y, con objeto de facilitar a los mismos dicha labor, por esta Junta se ha procedido al acoplamiento y rectificación de dichos Colegios, habiendo quedado constituidos como a continuación se expresa.

#### DISTRITO PRIMERO

Sección primera.—Grupo Ferroviario, Plaza de Colón.

Sección segunda.—Pintor Alvarez.

Sección tercera.—Padre Manjón, Avenida Obispo Pérez Muñoz.

Sección cuarta.—Padre Manjón, Avenida Obispo Pérez Muñoz.

Sección quinta.—Padre Manjón, Avenida Obispo Pérez Muñoz.

Sección Sexta.—Escuela de Vista Hermosa.

Sección séptima.—Escuela de Vista Hermosa.

Sección octava.—Escuela de Vista Hermosa.

Sección novena.—Plaza de Colón (Colegio).

Sección décima.—Radio Español (Carretera de Madrid).

Sección décima primera.—Parque de Bomberos, Avenida Pérez Muñoz.

Sección décima segunda.—Morales, 5.

Sección décima tercera.—Escuela, Plaza de Don Gome.

Sección décima cuarta.—Escuela de Cerro Muriano.

#### DISTRITO SEGUNDO

Sección primera.—Colegio Salesianos.

Sección segunda.—Colegio Salesianos.

Sección tercera.—Colegio Salesianos.

Sección cuarta.—Colegio particular del Pozanco.

Sección quinta.—Costanillas, número 15.

Sección sexta.—Colegio Marrubial.

Sección séptima.—Colegio Costanillas.

Sección octava.—Escuela Plaza del Pozanco.

Sección novena.—Colegio del Marrubial.

Sección décima.—Colegio del Marrubial.

Sección décima primera.—Banda de Música, Plaza Conde Priego.

Sección décima segunda.—Cerca de Lagartijo, Carretera de Madrid.

#### DISTRITO TERCERO

Sección primera.—Colegio Hermanos López Diéguez.

Sección segunda.—Colegio Hermanos López Diéguez.

Sección tercera.—Colegio Hermanos López Diéguez.

Sección cuarta.—Colegio Hermanos López Diéguez.

Sección quinta.—Diputación Provincial por Pedro López.

#### DISTRITO CUARTO

Sección primera.—Santa María de Gracia, 15.

Sección segunda.—Arroyo de San Lorenzo, 23.

Sección tercera.—Alfonso XII, número 23.

Sección cuarta.—Alfonso XII, número 23.

Sección quinta.—Alfonso XII, número 23.

Sección sexta.—Alfonso XII, número 23.

Sección séptima.—Sanatorio Antituberculoso.

Sección octava.—Sanatorio Antituberculoso.

#### DISTRITO QUINTO

Sección primera.—Alfonso XII, número 56.

Sección segunda.—Escuela de Artes y Oficios.

Sección tercera.—Escuela de Artes y Oficios.

Sección cuarta.—Asilo Madre de Dios.

Sección quinta.—Asilo Madre de Dios.

Sección sexta.—Colegio de Niños de Alcolea.

Sección séptima.—Colegio de Niños de Alcolea.

Sección octava.—Casilla Peones Caminerós, paso a nivel de Alcolea.

Sección novena.—Casilla Peones Caminerós, Pasos Largos.

Sección décima.—Asilo Madre de Dios.

#### DISTRITO SEXTO

Sección primera.—Delegación de Hacienda.

Sección segunda.—Delegación de Hacienda.

Sección tercera.—Grupo Ferroviario, Plaza de Colón.

Sección cuarta.—Músico Infantes.

Sección quinta.—Escuela niños Huerta de la Reina.

Sección sexta.—Escuela de niños Huerta de la Reina.

Sección séptima. Góngora (Colegio).

Sección octava.—Músico Infantes.

Sección novena.—Facultad de Veterinaria.

Sección décima.—Facultad de Veterinaria.

Sección décima primera.—Casilla Peones camineros kilómetro 5 carretera Trassierra.

Sección décima segunda.—Casilla Peones camineros kilómetro 4 carretera Palma del Río.

#### DISTRITO SEPTIMO

Sección primera.—Oficinas de Contribución, Alfonso XIII.

Sección segunda.—Instituto Enseñanza Media.

Sección tercera.—Instituto de Enseñanza Media.

Sección cuarta.—Carbonell y Morand, Escuela del Trabajo.

Sección quinta.—Escuela, calle Sarabia.

Sección sexta.—Escuela Maternal.

#### DISTRITO OCTAVO

Sección primera.—Escuela de Ave María.

Sección segunda.—Pedro Muñoz número 12.

Sección tercera.—Pedro Muñoz, número 12.

Sección cuarta.—Don Rodrigo, número 14.

Sección quinta.—Don Rodrigo, número 14.

Sección sexta.—Rey Heredia.

Sección séptima.—Ribera, 24.

Sección octava.—Escuela Julio Romero de Torres.

Sección novena.—Armas, 21.

Sección décima.—Rey Heredia, (Colegio).

Sección décima primera.—Rey Heredia, (Colegio).

#### DISTRITO NOVENO

Sección primera.—Sánchez de Feria, número 1.

Sección segunda.—Escuela, San Basilio, número 8.

Sección tercera.—Rey Heredia, número 28.

Sección cuarta.—San Basilio, número 8.

Sección quinta.—Campo Santo de los Martirés, número 9.

Sección sexta.—Campo Santo de los Martirés, número 9.

Sección séptima.—Grupo Rey Heredia, (Campo de la Verdad).

Sección octava.—Grupo Rey Heredia, (Campo de la Verdad).

Sección novena.—Grupo Rey Heredia, (Campo de la Verdad).

Sección décima.—Escuela, Rey Heredia.

Sección décima primera.—Campo Santo de los Martirés, número 9.

Sección décima segunda.—San Basilio, 8.

Sección décima tercera.—Torres Cabrera, (Estación), Peones Camineros.

Sección décima cuarta.—Campo de la Verdad, Grupo Rey Heredia.

Sección décima quinta.—Cardenal González, 91.

Sección décima sexta.—Grupo Rey Heredia, Campo de la Verdad.

Sección décima séptima.—Rey Heredia, (Escuela).

Sección décima octava.—Fray Albino, Teatro, calle Pedro Rey, número 18.

Sección décima novena.—Fray Albino, Algazel, número 18.

#### DISTRITO DECIMO

Sección primera.—Confederación Hidrográfica, calle Valladares.

Sección segunda.—Veterinaria.

Sección tercera.—Colegio Campo Santo de los Martirés, 1.

Sección cuarta.—Fuente Obejuna, Escuela Párvulos.

Sección quinta.—Veterinaria.

Sección sexta.—Fuente Obejuna, Escuela.

Sección séptima.—Tejón y Marín.

Sección octava.—Electro Mecánicas.

Sección novena.—Villarrubia.

Sección décima.—Cortijo de Los Frailes.

Sección décima primera.—Villarrubia.

Sección décima segunda.—Villarrubia.

Sección décima tercera.—Tejón y Marín.

Se acuerda remitir copia de esta acta subsanada, al Ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial, Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia con atento oficio en el que se ruegue quede ain efecto la remitida anteriormente y se publique en el BOLETIN OFICIAL la rectificada y, al señor Alcalde otra copia para su publicación y difusión donde proceda.

No habiendo más que sea objeto de esta acta la firman los concurrentes con el señor Presidente de que certifico.—José Luis García Hirschfeld.—José López Laguna.—J. Ruano.—M. Moreno.—José Rodríguez.—P. Pablos.—R. Pesquero.—Todos rubricados.

Y para que conste y en cumplimiento a lo mandado, expido la presente, en Córdoba, con el visto bueno del señor Presidente, a 26 de octubre de 1951.—R. Pesquero.—Visto bueno: El Presidente, José Luis García.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 4.506

#### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción número dos de esta Capital, en providencia de esta fecha recaída en la causa por estupro núm. 73 del año 1951, citar por medio de la presente y término de quinto día a la perjudicada Enriqueta Peña Martínez, que tenía su domicilio en esta capital en la calle Coronel Cascajo, núm. 68, para que comparezca ante este Juzgado, para requerirle en la referida causa y si ratifica el perdón otorgado por su madre a favor del inculpado Juan Rosado Martín.

Córdoba, 13 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.

Núm. 3.841

Antonio Vázquez López, hijo de José Joaquín y de Rosario, natural de Valenzuela, de estado soltero, profesión representante, de 31 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por estafa en la causa número 135 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción, número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 20 de septiembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 3.842

Alfonso López Román, hijo de José y de Rafaela, natural de Pedroche, de estado soltero, profesión chófer, de 39 años, domiciliado últimamente en esta calle Montero, número 18, procesado por robo en la causa número 270 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 20 de septiembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.016

Francisco Javier Cánovas Prats, hijo de Juan y de Matilde, natural de Calella, de estado casado, profesión industrial, de 34 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por tenencia de Armas, en la causa número 44 de 1947, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 29 de septiembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.076

Manuel Vizcaya Alcaide, hijo de José y de Antonia, natural de Posadas, de estado casado, profesión contable, de 28 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por propaganda ilegal, en la causa número 99 de 1948, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 1 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.077

Juan Ramón Algar Mármol, hijo de Juan y de Dolores, natural de Encinas Reales, de estado casado, de 33 años, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, en la causa número 178 de 1949, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 1 de octubre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

Núm. 4.075

José García Cabo, hijo de Angel y de Felisa, natural de Cabañas Raras, de estado casado, profesión tratante de 34 años, domiciliado últimamente en Villafranca del Bierzo, procesado por hurto, en la causa número 60 de 1951, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción número 2 de Córdoba, apercibido en caso contrario de ser declarado rebelde.

Córdoba, 29 de septiembre de 1951.—El Secretario, Manuel Moral.—Visto bueno: El Juez de Instrucción, Andrés de Castro.

### LUCENA

Núm. 4.507

#### Cédula de citación

En el juicio de faltas núm. 1.505 de 1951, seguido en este Juzgado contra el que dijo ser y llamarse Francisco González Luque y residir en Cuevas de San Marcos, calle Lucena núm. 13, en cuyo domicilio no ha sido habido por ser desconocido, el señor Juez municipal de esta ciudad en proveído de esta fecha ha acordado que se cite al referido inculpado por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para que el día 24 de noviembre y horas de las 11 de su mañana comparezca ante este Juzgado provisto de los medios de prueba de que intente valerse para la celebración del correspondiente juicio, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sirva de citación en forma al referido inculpado expido la presente en Lucena a 18 de octubre de 1951.—El Secretario, Firma ilegible.

### FERNAN-NUÑEZ

Núm. 3.683

Francisco Luque Luna, natural de esta villa, de 29 años de edad, soltero, albañil y domiciliado que estuvo en la calle Angel Espejo, núm. 62, comparecerá ante este Juzgado Comarcal, en el plazo de 10 días, a partir de la publicación de la presente requisitoria, para cumplir la pena de 28 días de arresto que le fué impuesta en juicio de faltas núm. 147/51 por perturbación de orden público en estado de embriaguez, lesiones con necesidad de asistencia médica y daños, y otros 15 días mas de igual pena como sustitutorios de las multas impuestas por la primera y tercera falta dichas, que no han sido satisfechas, apercibiéndole que caso de no comparecer será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades y agentes de la policía Judicial que caso de ser habido dicho condenado sea detenido y puesto a la disposición de este Juzgado.

Fernán-Núñez, a 10 de septiembre de 1951.—El Juez Comarcal, Firma ilegible.—El Secretario, Firma ilegible.

## Boletín Oficial del Estado

Correspondiente al día 18 de julio de 1951

AÑO XVI NUM. 199

Núm. 3.023

## Jefatura del Estado

LEY de 17 de julio de 1951 sobre régimen jurídico de las sociedades anónimas.

(Continuación)

2. El activo resultante después de satisfacer los créditos contra la sociedad se repartirá entre los socios en la forma prevista en los Estatutos o, en su defecto, en proporción al importe nominal de las acciones.

Si todas las acciones no se hubiesen liberado en la misma proporción, se restituirá en primer término a los accionistas que hubiesen desembolsado mayores cantidades el exceso sobre la aportación del que hubiese desembolsado menos, y el resto se distribuirá entre los accionistas en proporción al importe nominal de sus acciones.

En esta misma proporción sufrirán las eventuales pérdidas en el caso de que el activo no bastase para reembolsarles las aportaciones hechas.

Artículo ciento sesenta y tres.—Los liquidadores harán llegar periódicamente a conocimiento de los socios y de los acreedores, por los medios que en cada caso se reputen más eficaces, el estado de la liquidación.

Ambas medidas de publicidad completarán las establecidas en el artículo ciento cincuenta y tres.

Artículo ciento sesenta y cuatro.—Si la liquidación se prolongase por un plazo superior al prevenido para la redacción del balance anual, los liquidadores formalizarán y publicarán en el «Boletín Oficial del Estado» un estado de cuentas que permita apreciar con exactitud la situación de la Sociedad y la marcha de la liquidación.

Artículo ciento sesenta y cinco.—Terminada la liquidación, los liquidadores formarán el balance final, que será censurado por los interventores si hubiesen sido nombrados.

También determinarán la cuota del activo social que deberá repetirse por cada acción.

Artículo ciento sesenta y seis.—El balance a que se refiere el artículo anterior se someterá, para su aprobación, a la Junta general de accionistas, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar del domicilio social.

Este balance podrá ser impugnado por el socio que se sienta agraviado tramitándose la impugnación conforme a las normas de los artículos sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de esta Ley, en cuanto sean aplicables.

Artículo ciento sesenta y siete.—Transcurrido el término para impugnar el balance, sin que contra él se hayan formulado reclamaciones o firme la sentencia que las hubiese re-

suelto, se procederá al reparto entre los accionistas del haber social existente, ateniéndose a lo que del balance resulte.

Las cuotas no reclamadas en el término de los noventa días siguientes a la publicación del acuerdo de pago, se consignarán en depósito en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos, a disposición de sus legítimos dueños.

Artículo ciento sesenta y ocho.—Aprobado el balance final, los liquidadores deberán solicitar del Registrador Mercantil la cancelación de los asientos referentes a la sociedad extinguida y depositar en dicho Registro los libros de comercio y documentos relativos a su tráfico.

Artículo ciento sesenta y nueve.—Los liquidadores son responsables ante los accionistas y los acreedores de cualquier perjuicio que les hubiesen causado por fraude o negligencia grave en el desempeño de su cargo.

Esta responsabilidad se exigirá en procedimiento ordinario.

Artículo ciento sesenta.—En caso de insolvencia de la sociedad, los liquidadores deberán solicitar, en el término de diez días, a partir de aquel en que se haga patente esa situación la declaración de suspensión de pagos o la de quiebra, según proceda.

Artículo ciento sesenta y uno.—Cuando el capital que haya de ser objeto de liquidación y división sea cuantioso, estén repartidos entre gran número de tenedores las obligaciones o acciones, o la importancia de la liquidación por cualquier otra causa lo justifique, podrá el Gobierno designar persona que se encargue de intervenir y presidir la liquidación y de velar por el cumplimiento de las leyes y del Estatuto social.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. La presente Ley se aplicará a todas las sociedades anónimas, cualquiera que sea el momento en que fueron creadas y el contenido de sus estatutos, que no podrán ser aplicados en contradicción con esta Ley, cuando se trate de regular los actos o contratos que se produzcan a partir de su publicación o que, originados con anterioridad, no se hubiere totalmente ejecutado bajo el imperio de la legislación que se deroga.

La escritura, los estatutos, los actos y los contratos celebrados válidamente bajo el régimen de la legislación anterior, surtirán todos sus efectos únicamente para proteger los derechos adquiridos. En todo caso, estos derechos deberán sujetarse, en cuanto a su ejercicio, a las formalidades, tramites y procedimientos establecidos en esta Ley, excepto en el caso de que por haberse ya entablado el procedimiento judicial, deba este seguirse hasta que recaiga una resolución definitiva, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria octava.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, todas las disposiciones de las escrituras, estatutos o reglamentos sociales que se opon-

gan a lo prevenido en esta Ley, se reputarán sin efecto a partir de la publicación de la misma.

La presente disposición transitoria deja a salvo lo que establecen las siguientes.

Segunda. Las sociedades civiles, por su objeto constituidas en forma de sociedad anónima, que en el plazo de tres meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Ley no hubieren cambiado de forma, se considerarán sociedades mercantiles anónimas sometidas a la presente Ley.

Tercera. Las sociedades de responsabilidad limitada o comanditarias por acciones que tengan un capital superior a cinco millones de pesetas, deberán optar, en el mismo plazo que se señala en la disposición anterior, entre reducir el capital hasta esa cifra, como máximo, o transformarse en sociedad anónima, entendiéndose, en otro caso, que quedarán disueltas de pleno derecho.

Cuarta. No obstante lo dispuesto en el artículo octavo, las sociedades que a la publicación de la presente Ley tengan acciones en cartera podrán conservarlas y ponerlas en circulación con arreglo a sus respectivos Estatutos.

Quinta. En el libro especial de acciones nominativas, previsto en el artículo treinta y cinco, se tomará nota de los derechos reales constituidos sobre las acciones con anterioridad a la publicación de la presente Ley.

Sexta. Los tenedores de acciones al portador de sociedades creadas al amparo de la legislación anterior, responderán del pago del capital no desembolsado en el tiempo y forma establecidos por los Estatutos o por los órganos sociales competentes. Si no compareciesen haciéndose imposible toda reclamación personal, la sociedad podrá acordar la anulación de los títulos correspondientes a las acciones por las que se hubieren dejado de satisfacer los dividendos exigidos, para el completo pago de cada uno, reduciendo el capital social en la medida consiguiente. La sociedad podrá evitar la reducción del capital expidiendo títulos duplicados de las acciones, para enajenarlos a cuenta y cargo de los tenedores morosos de los anulados.

Séptima. Las sociedades que al entrar en vigor la presente Ley tuvieren válidamente emitidas acciones de voto plural o cualesquiera otras que supongan una derogación del principio de proporcionalidad entre el capital de la acción y el derecho de voto, podrán conservar dichas acciones, no obstante lo dispuesto en el artículo treinta y ocho.

Octava.—Los procedimientos de impugnación de acuerdos sociales ya incoados con anterioridad a la vigencia de esta Ley, que se hallen en primera instancia, se sustanciarán con arreglo a las normas de la Ley de Enjuiciamiento Civil, hasta el pronunciamiento de la sentencia.

Contra ella se darán los recursos de casación por infracción de ley o quebrantamiento de forma autorizados por la ley común. Si se hallaren

en segunda instancia, continuarán su curso por los trámites ordinarios hasta el pronunciamiento de la sentencia, pudiendo entonces utilizarse el recurso extraordinario.

Serán impugnables, con arreglo a este procedimiento, los acuerdos anteriores a la publicación de la presente Ley, siempre que en esa fecha no hubieren transcurrido los plazos que se señalan en el párrafo primero del artículo sesenta y ocho. Si hubieren transcurrido estos plazos, solo podrán ser impugnados por el procedimiento ordinario.

Novena.—Los administradores de sociedades anónimas constituidas con anterioridad a la presente Ley, nombrados en la escritura de constitución y que lleven tres o más años en el ejercicio de sus funciones deberán poner su cargo a disposición de la Junta general en el plazo de seis meses siguientes a la publicación de la presente Ley.

Décima.—Las reglas establecidas en los artículos setenta y nueve, ochenta y ochenta y uno podrán ser invocadas para regular las consecuencias de los actos realizados por los administradores en el año anterior a la publicación de la presente Ley.

Décimoprimer.—Los artículos ochenta y ochenta y tres se aplicarán a los administradores de las sociedades constituidas con anterioridad a esta Ley.

Décimosegunda.—Las sociedades anónimas que, teniendo por objeto exclusivo o predominante la edición de prensa periódica, tengan establecido en sus Estatutos con un año de antelación, al menos, a la presente Ley, el funcionamiento de un órgano distinto de la Junta general y del Consejo de Administración especialmente encargado de velar por la pureza de los fines ideológicos a que haya respondido la fundación de la sociedad, podrán conservar ese órgano social en la forma prevenida en sus Estatutos, aunque las facultades conferidas al mismo impliquen una merma de las que en la presente Ley se confieren a las Juntas generales y a los administradores.

Décimotercera.—Las escrituras de modificación o adición de los Estatutos de disolución o cambio de nacionalidad de la sociedad otorgadas al amparo de la legislación vigente y antes del dos de octubre de mil novecientos cincuenta, fecha de publicación del proyecto de la presente Ley en el «Boletín Oficial de las Cortes», podrán ser inscritas en el Registro Mercantil, aunque sus pactos y condiciones o el modo de tomar los acuerdos que en ellas se reflejen no se acomoden a lo establecido en esta Ley.

Décimocuarta.—Las disposiciones del capítulo sexto se aplicarán a los balances que deban ser aprobados por las Juntas generales desde el ejercicio correspondiente, al año mil novecientos cincuenta y uno, inclusive.

(Continuará)

IMP. PROVINCIAL.—CORDOBA